



**G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S**  
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

**Informe**

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Informe Anual 2018 -Art. 29:n Ley 4895-

---

**Informe Anual**

**Ley 4895**

**Artículo 29 inciso "n"**

**I.           Introducción**

De acuerdo con el artículo 29 inciso "n" de la ley 4895, compete a la Autoridad de Aplicación del órgano de que se trate, realizar un informe anual —y de carácter público— relativo al desempeño de su cargo dentro del periodo que corresponda.

El decreto 435/2014, reglamentario de la norma en cuestión, estipula además que dicho documento debe ser elevado antes del 31 de diciembre de cada año.[\[1\]](#)

En este sentido, cabe recordar también, que mediante el decreto 241/2017[\[2\]](#) se designó, en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad, a la Autoridad de Aplicación a cargo del control de los sujetos que cumplen funciones públicas en la órbita de dicha jurisdicción. Por lo tanto, y efectuado el Informe Anual de 2017 (NO N° 2017-29072632-SECLYT), toca nuevamente a quien suscribe presentar el informe pertinente.

El informe de 2018 cuenta con novedades que, a juicio personal, acreditan profundos avances que serán debidamente comentados.

Así entonces, y al igual que se expresó en el informe de 2017, no es posible omitir señalar que la sanción de la ley 4895 (BOCBA 15/1/2014) —y su ya mencionado decreto reglamentario 435/2014— implica alcanzar, mediante su aplicación, una mayor transparencia y mejora continua de la gestión pública.[\[3\]](#)

Como consecuencia de lo hasta aquí manifestado, resulta evidente que toda acción concreta que lleve a cabo la Autoridad de Aplicación en el marco de la ley 4895 redundará, como hemos oportunamente indicado, en beneficio de una mejor Administración Pública en los términos postulados en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (CLAD, 2013).[\[4\]](#)

Hace ya más de cuarenta años, la CSJN destacó la obligación que pesa sobre los funcionarios públicos de abstenerse de realizar actos que "comprometan la moral pública del cargo" (CS, Fallos 290:397,1974).

Así expuesto, reiteramos que *“el deber principal de la Autoridad de Aplicación de la ley 4895 es velar por el cumplimiento oportuno de sus preceptos y generar —junto con todos los que componen la Administración Pública— una cultura que se vuelva cada vez más sólida en materia de comportamiento ético”*. (Inf. Anual 2017)

## **II. Informe Ley 4895**

La ley de Ética Pública 4895 que regula la actividad de todos los funcionarios y empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra dividida en diez capítulos con distintos temas que, aunque interconectados, responden a diversas situaciones fácticas y jurídicas.

De manera tal, y por una cuestión metodológica de orden y de trascendencia, hemos de producir el informe sobre los ejes siguientes: **a)** declaraciones juradas; **b)** Intimaciones; **c)** acceso a la información pública; **d)** capacitaciones; **e)** asesoramiento; **f)** dictámenes y **g)** Publicación en formato digital y abierto de declaraciones juradas

### **a) Declaraciones Juradas patrimoniales**

Uno de los aspectos medulares que trata la ley 4895 se encuentra en los artículos 15 a 22 que componen el Capítulo V referido a las declaraciones juradas patrimoniales.

Hay consenso en sostener que las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos sirven como mecanismos de control de la gestión pública toda vez que su implementación permite prevenir

posibles conflictos de intereses como así también, evaluar si hubo un enriquecimiento de parte del declarante que pueda ser calificado como ilícito por la justicia penal.

Como es fácil de observar, lo primero hace a un control de tipo administrativo que tiene por objeto garantizar el interés general por sobre el particular del funcionario, mientras que lo segundo requiere de la actuación del Poder Judicial dado que es el único que puede determinar la comisión o no del delito de naturaleza penal-constitucional (artículo 36 de la C.N y artículo 268 (2) del Código Penal.)

El universo de sujetos obligados que se encuentran bajo el control de la Autoridad de Aplicación existente dentro del Poder Ejecutivo de la Ciudad está compuesto por los funcionarios que detalla la ley 4895 en el artículo 6° incisos a), d), e), f), g), h), j), k) y l).

Es de total relevancia señalar aquí que el Gobierno de la Ciudad ha implementado, a partir de 2017, el uso de un portal web que facilita absolutamente la presentación de las declaraciones juradas que a cada funcionario le compete (**mideclaracion.buenosaires.gob.ar**).

En cuanto al grado de cumplimiento, respecto a la presentación de las declaraciones pertinentes, la Autoridad de Aplicación ha observado en tiempo y forma la publicación que exige el artículo 18 de la ley (BOCBA 5462, 21/9/2018). Allí surge que la mayoría de los individuos llamados a cumplir con la presentación de las mismas así lo ha hecho, e incluso luego de ello, se insistió en contar con declaraciones que no se habían presentado consiguiendo mejorar los resultados publicados.

Es también destacable, observar que si se compara la publicación del Boletín Oficial de 2018 con la del año anterior, se advierte que se ha incrementado en más setecientos funcionarios la base de sujetos obligados comparado con lo informado en 2017.[\[5\]](#)

No obstante, y previo a la referida publicación, corresponde resaltar que se trabajó intensamente con aquellos funcionarios comprendidos particularmente en los incisos d), g) y j) para que cumplan con la presentación de ley. A mayor ilustración, los sujetos referidos son los detallados a continuación:

**"Artículo 6°: Sujetos Comprendidos.-** *Quedan comprendidos dentro de las disposiciones del presente capítulo:*

(...)

*d. Los miembros de las Juntas Comunales.*

*g. Toda persona que integre comisiones de evaluación de ofertas o de adjudicación en licitaciones públicas o privadas de compra o contratación de bienes o servicios en que intervenga la Ciudad;*

*j. Los directivos, síndicos e integrantes de los directorios de los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones, donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; ..."*

Durante 2018 se logró un objetivo trascendental en materia de comuneros, puesto que de los 105 obligados (siete por cada comuna) cumplieron con la presentación respectiva un total de 96.[\[6\]](#)

Se trata en rigor de un incremento que nos permite deducir que año tras año se avanza en sentido creciente en materia de sujetos obligados que, en su condición de comuneros, asumen por fin la responsabilidad que les cabe.

Si bien quedan pendientes aún 6 presentaciones (actualmente hay en funciones 102 comuneros) lo cierto es que a ellos se les remitió la respectiva intimación al domicilio de la Comuna correspondiente y en breve, se llevarán a cabo otras acciones tendientes a conseguir tales declaraciones juradas.

Otra cuestión que merece ser señalada tiene que ver con que, desde 2017 y durante este año, el Directorio de la OBSBA ha presentado diez de las trece declaraciones juradas exigibles. No es un dato menor puesto que al asumir funciones la propia obra social tenía un dictamen jurídico que pretendía excluirlos del régimen vigente.

## **b) Intimaciones**

La ley 4895 prevé un sistema de intimaciones para los supuestos en que se verifica que un sujeto obligado no presentó su DDJJ patrimonial. Al respecto, el sistema ideado por los arts. 22 y 29: “d” dan fundamento legal para poder determinar la configuración del delito previsto en el artículo 268 (3) del Código Penal.<sup>[7]</sup>

Durante 2018 hemos generado 35 intimaciones —con correos electrónicos— a los funcionarios deudores. De igual modo, y en razón del esquema de sanciones vigentes, se copió en esos correos a los superiores jerárquicos de los mismos.

Asimismo, también se procedió de igual manera con el envío de 30 comunicaciones oficiales (CCOO). Lo más importante para mencionar aquí es que se han efectuado 10 cédulas de intimación a los comuneros con resultado positivo toda vez que luego de intimados, la mayoría de ellos cumplieron con la obligación

El punto que estamos tratando en esta parte no estaría completo si no se hiciera mención a la labor realizada junto con Anabella Cali en lo referido a la colaboración prestada a los funcionarios para que pudieran presentar las declaraciones en tiempo y forma en pos de evitar así las eventuales intimaciones.

Ello así, en tanto que desde junio hasta diciembre se recibieron más de trescientas consultas telefónicas y se contestaron más de cien correos electrónicos. En esta tarea, contamos con la ayuda imprescindible de la Dirección General de Proyectos Tecnológicos.

## **c) Acceso a la información pública**

Con la sanción de la ley 104 se previó que las declaraciones juradas de los funcionarios a los que alude el artículo 56 de la Constitución de la Ciudad sean públicas (artículo 3°).

Ello fue obviamente ratificado en la ley 4895 mediante el artículo 19 que en lo que importa dice:

*"Artículo 19.- Acceso a la Información.- Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas y su contenido puede ser consultado por cualquier persona con la sola condición de su identificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 104 de Acceso a la Información. La información brindada se limitará a la enunciación y enumeración de los bienes que componen el patrimonio declarado y exceptuará en todos los casos la enunciada en el artículo 21°...".*

El detalle de las DDJJ dadas a conocer a quienes incoaron el procedimiento de la ley 104 es el que a continuación se expone:

<b>REQUIRENTE</b>	<b>CANTIDAD DE DDJJ PEDIDAS</b>	<b>MEDIO/ ORGANISMO</b>
<b>ATE</b>	<b>5</b>	<b>Sindicato</b>
<b>PRADO GONZALO</b>	<b>11</b>	<b>La Nación</b>
<b>CHABAY EZEQUIEL</b>	<b>37</b>	<b>El Cronista</b>
<b>Bianca Pallaro</b>	<b>1</b>	<b>Particular</b>

**d) Capacitaciones**

El inciso "j" del **artículo 29** que refiere a las funciones de la Autoridad de Aplicación prescribe también que su responsable debe capacitar y divulgar en su jurisdicción los contenidos de la ley 4895.

En 2018 se capacitaron alrededor de cien funcionarios entre los talleres de declaraciones juradas y ética pública.

También se entregó material de lectura que fue muy bien recibido por los asistentes a tales cursos.

En lo que hace al desempeño como docentes, y devolución acerca del curso, la variable más elegida fue la de "muy bueno".

**e) Asesoramiento general y particular (artículo 29 "g")**

Se ha dado asesoramiento a funcionarios que, incluidos en el art. 6° de la ley 4895, han consultado mediante CCOO sobre posibles conflictos de intereses. De igual forma, se han atendido dudas concretas referidas al momento de realizar la DDJJ patrimonial.

**f) Dictámenes**

2018 es el año en que se recibieron más denuncias si lo comparamos con los anteriores. En rigor, se han efectuado 8 dictámenes que tuvieron su origen tanto en denuncias anónimas como personales. En seis casos se dio intervención al superior jerárquico pertinente y en dos se cursó el expediente a la Procuración General para evaluar si correspondía efectuarse la denuncia penal correspondiente o si la designación de una funcionaria se encontraba reñida con el sistema laboral aplicable.

**g) Publicación en formato digital y abierto**

Un gran avance en materia de publicación (art. 18) se dio también durante este año. Actualmente coexisten dos plataformas digitales que permiten conocer el patrimonio de ciertos funcionarios: "buenosairesdata" y "buenosaires.gob.ar".[\[8\]](#)

El primero está pensado para ser reutilizado por quienes suelen hacer investigaciones (formato Excel), mientras que el segundo, se pensó para el ciudadano común (PDF).

En los dos supuestos, el rango a partir del cual se publicó es el de los secretarios y ministros que integran el área de la jefatura de gobierno.

Cabe mencionar que a partir de la ley 5784 y en el plazo allí previsto publicaremos todas las DDJJ

patrimoniales.

### III. Conclusiones

Como quedó expuesto en el informe que antecede, al haber aumentado la presión y el seguimiento sobre los sujetos obligados (CCOO, llamados, correos, alertas en SADE, intimaciones, reuniones personales, etc.) y al darles al mismo tiempo asesoramiento y capacitación constante se lograron mejores resultados. Una muestra irrefutable de ello es la que surge del universo de los comuneros.

El desafío es continuar, tal como se concluyó el año anterior, por esta misma senda y mejorar los buenos resultados hasta aquí obtenidos.

---

**[1] Artículo 29.- Funciones.-** La Autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir las denuncias por violaciones a la presente Ley y realizar los procedimientos correspondientes, emitir dictamen y remitirlo a la autoridad con competencia para aplicar sanciones, o actuar de oficio ante el presunto incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones;
- b. Impulsar, ante la existencia de sospecha fundada de la existencia de hechos ilícitos o irregularidades, la realización de sumarios administrativos y/o acciones judiciales que pudiese corresponder;
- c. Registrar las Declaraciones Juradas Patrimoniales;
- d. Intimar fehacientemente a los sujetos comprendidos por la presente Ley que no hayan presentado sus Declaraciones Juradas Patrimoniales en tiempo y forma.
- e. Publicar en página web oficial la nómina de funcionarios que presentaron su declaración jurada patrimonial, mencionando aquellas que se encontraran pendientes de presentación;
- f. Efectuar las denuncias ante la justicia penal en caso de advertir la posible comisión de un delito;
- g. Asesorar, a solicitud y sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley;
- h. Registrar con carácter público, las sanciones derivadas de la presente Ley una vez comunicadas por autoridad competente;
- j. Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente Ley;
- l. Requerir colaboración de los distintos organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de su ámbito de competencia conforme artículo 24º, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- m. Dictar su propio reglamento; y
- n. **Elaborar un informe anual, de carácter público relativo a su desempeño, y elevarlo al poder de la Ciudad de Buenos Aires en el cual ejerce competencia. El mismo deberá ser publicado en la página web del poder correspondiente.**

**Decreto 435/14: Artículo 29:** El informe deberá ser elevado antes del 31 de diciembre de cada año e incluirá un detalle de cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley y la presente reglamentación

[2] BOCBA, 5163 del 6 de julio 2017.

[3] Esa exigencia no solamente viene impuesta por el texto de la ley sino que surge del art. 36 de la CN, del artículo 10,56,80:2 y 132 de la Constitución de la Ciudad. A las normas referidas se añaden los tratados internacionales suscriptos en la materia (Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción aprobados por las leyes N° 24.759 y 26.097 respectivamente)

[4] En el preámbulo de la Carta de la CLAD se previno que "La Administración Pública debe estar al servicio objetivo de los intereses generales. Unos intereses que en el Estado Social y Democrático de Derecho ya no se definen unilateralmente por las Administraciones Públicas. Por el contrario, los Poderes Públicos deben salir al encuentro de los ciudadanos para que de forma integrada y armónica se realice la gran tarea constitucional de la construcción democrática, profundamente humana, solidaria y participativa, de las políticas públicas"; mientras que como principio netamente aplicable a la ley 4895 la Carta señala: "Principio de ética, en cuya virtud todas las personas al servicio de la Administración pública deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviéndose la misión de servicio, la probidad, la honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad, la

transparencia, la dedicación al trabajo en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a los ciudadanos, la diligencia, la austeridad en el manejo de los fondos y recursos públicos así como la

primacía del interés general sobre el particular".

[5] Si se toma en cuenta, a los efectos comparativos, la publicación de 2017 del BOCBA 5217 21/9/2017 se pueden contar 1774 declaraciones. En 2018 se publicaron un total de 2240 declaraciones juradas, es decir, 466 declaraciones más.

[6] En el año 2016 (periodo 2015) se presentaron solamente 29 (76 omitidas) conforme BOCBA N° 4976 del 29/9/2016. En 2017 (periodo 2016) se presentaron 80 (25 omitidas) conforme BOCBA 5217 del 21/9/2017.

[7] **ARTICULO 268 (3)** — Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

*(Artículo incorporado por art. 39 de la [Ley N° 25.188](#) B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.*

[8] SITIO BUENOS AIRES:

<http://www.buenosaires.gob.ar/declaraciones-juradas>

SITIO BUENOS AIRES DATA:

## **Informe Anual**

### **Ley 4895**

#### **Artículo 29 inciso "n"**

## **I. Introducción**

De acuerdo con el artículo 29 inciso "n" de la ley 4895, compete a la Autoridad de Aplicación del órgano de que se trate, realizar un informe anual —y de carácter público— relativo al desempeño de su cargo dentro del periodo que corresponda.

El decreto 435/2014, reglamentario de la norma en cuestión, estipula además que dicho documento debe ser elevado antes del 31 de diciembre de cada año.[\[1\]](#)

En este sentido, cabe recordar también, que mediante el decreto 241/2017[\[2\]](#) se designó, en el ámbito del Poder Ejecutivo de la Ciudad, a la Autoridad de Aplicación a cargo del control de los sujetos que cumplen funciones públicas en la órbita de dicha jurisdicción. Por lo tanto, y efectuado el Informe Anual de 2017 (NO N° 2017-29072632-SECLYT), toca nuevamente a quien suscribe presentar el informe pertinente.

El informe de 2018 cuenta con novedades que, a juicio personal, acreditan profundos avances que serán debidamente comentados.



Así entonces, y al igual que se expresó en el informe de 2017, no es posible omitir señalar que la sanción de la ley 4895 (BOCBA 15/1/2014) —y su ya mencionado decreto reglamentario 435/2014— implica alcanzar, mediante su aplicación, una mayor transparencia y mejora continua de la gestión pública.<sup>[3]</sup>

Como consecuencia de lo hasta aquí manifestado, resulta evidente que toda acción concreta que lleve a cabo la Autoridad de Aplicación en el marco de la ley 4895 redundará, como hemos oportunamente indicado, en beneficio de una mejor Administración Pública en los términos postulados en la Carta Iberoamericana de los Derechos y Deberes del Ciudadano en Relación con la Administración Pública (CLAD, 2013).<sup>[4]</sup>

Hace ya más de cuarenta años, la CSJN destacó la obligación que pesa sobre los funcionarios públicos de abstenerse de realizar actos que "comprometan la moral pública del cargo" (CS, Fallos 290:397,1974).

Así expuesto, reiteramos que “*el deber principal de la Autoridad de Aplicación de la ley 4895 es velar por el cumplimiento oportuno de sus preceptos y generar —junto con todos los que componen la Administración Pública— una cultura que se vuelva cada vez más sólida en materia de comportamiento ético*”. (Inf. Anual 2017)

## II. Informe Ley 4895

La ley de Ética Pública 4895 que regula la actividad de todos los funcionarios y empleados del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires se encuentra dividida en diez capítulos con distintos temas que, aunque interconectados, responden a diversas situaciones fácticas y jurídicas.

De manera tal, y por una cuestión metodológica de orden y de trascendencia, hemos de producir el informe sobre los ejes siguientes: **a)** declaraciones juradas; **b)** Intimaciones; **c)** acceso a la información pública; **d)** capacitaciones; **e)** asesoramiento; **f)** dictámenes y **g)** Publicación en formato digital y abierto de declaraciones juradas

### a. Declaraciones Juradas patrimoniales

Uno de los aspectos medulares que trata la ley 4895 se encuentra en los artículos 15 a 22 que componen el Capítulo V referido a las declaraciones juradas patrimoniales.

Hay consenso en sostener que las declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios públicos sirven como mecanismos de control de la gestión pública toda vez que su implementación permite prevenir posibles conflictos de intereses como así también, evaluar si hubo un enriquecimiento de parte del declarante que pueda ser calificado como ilícito por la justicia penal.

Como es fácil de observar, lo primero hace a un control de tipo administrativo que tiene por objeto garantizar el interés general por sobre el particular del funcionario, mientras que lo segundo requiere de la actuación del Poder Judicial dado que es el único que puede determinar la comisión o no de tal delito de naturaleza penal-constitucional (artículo 36 de la C.N y artículo 268 (2) del Código Penal.)

El universo de sujetos obligados que se encuentran bajo el control de la Autoridad de Aplicación existente dentro del Poder Ejecutivo de la Ciudad está compuesto por los funcionarios que detalla la ley 4895 en el artículo 6° incisos a), d), e), f), g), h), j), k) y l).

Es de total relevancia señalar aquí que el Gobierno de la Ciudad ha implementado, a partir de 2017, el uso de un portal web que facilita absolutamente la presentación de las declaraciones juradas que a cada funcionario le compete (**mideclaracion.buenosaires.gob.ar**).

En cuanto al grado de cumplimiento, respecto a la presentación de las declaraciones pertinentes, la Autoridad de Aplicación ha observado en tiempo y forma la publicación que exige el artículo 18 de la ley (BOCBA 5462, 21/9/2018). Allí surge que la mayoría de los individuos llamados a cumplir con la presentación de las mismas así lo ha hecho, e incluso luego de ello, se insistió en contar con declaraciones que no se habían presentado consiguiendo mejorar los resultados publicados.

Es también destacable, observar que si se compara la publicación del Boletín Oficial de 2018 con la del año anterior, se advierte que se ha incrementado en más setecientos funcionarios la base de sujetos obligados comparado con lo informado en 2017.[\[5\]](#)

No obstante, y previo a la referida publicación, corresponde resaltar que se trabajó intensamente con aquellos funcionarios comprendidos particularmente en los incisos d), g) y j) para que cumplan con la presentación de ley. A mayor ilustración, los sujetos referidos son los detallados a continuación:

**"Artículo 6°: Sujetos Comprendidos.-** *Quedan comprendidos dentro de las disposiciones del presente capítulo:*

(...)

*d. Los miembros de las Juntas Comunales.*

*g. Toda persona que integre comisiones de evaluación de ofertas o de adjudicación en licitaciones públicas o privadas de compra o contratación de bienes o servicios en que intervenga la Ciudad;*

*j. Los directivos, síndicos e integrantes de los directorios de los organismos descentralizados, entidades autárquicas, organismos de seguridad social, las empresas y sociedades del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todas aquellas otras organizaciones, donde el Estado de la Ciudad tenga participación en el capital o en la formación de las decisiones societarias; ... "*

Durante 2018 se logró un objetivo trascendental en materia de comuneros, puesto que de los 105 obligados (siete por cada comuna) cumplieron con la presentación respectiva un total de 96.[\[6\]](#)

Se trata en rigor de un incremento que nos permite deducir que año tras año se avanza en sentido creciente en materia de sujetos obligados que, en su condición de comuneros, asumen por fin la responsabilidad que les cabe.

Si bien quedan pendientes aún 6 presentaciones (actualmente hay en funciones 102 comuneros) lo cierto es que a ellos se les remitió la respectiva intimación al domicilio de la Comuna correspondiente y en breve, se llevarán a cabo otras acciones tendientes a conseguir tales declaraciones juradas.

Otra cuestión que merece ser señalada tiene que ver con que, desde 2017 y durante este año, el Directorio de la OBSBA ha presentado diez de las trece declaraciones juradas exigibles. No es un dato menor puesto que al asumir funciones la propia obra social tenía un dictamen jurídico que pretendía excluirlos del régimen vigente.

## **b. Intimaciones**

La ley 4895 prevé un sistema de intimaciones para los supuestos en que se verifica que un sujeto obligado no presentó su DDJJ patrimonial. Al respecto, el sistema ideado por los arts. 22 y 29: "d" dan fundamento legal para poder determinar la configuración del delito previsto en el artículo 268 (3) del

Código Penal.[\[7\]](#)

Durante 2018 hemos generado 35 intimaciones —con correos electrónicos— a los funcionarios deudores. De igual modo, y en razón del esquema de sanciones vigentes, se copió en esos correos a los superiores jerárquicos de los mismos.

Asimismo, también se procedió de igual manera con el envío de 30 comunicaciones oficiales (CCOO). Lo más importante para mencionar aquí es que se han efectuado 10 cédulas de intimación a los comuneros con resultado positivo toda vez que luego de intimados, la mayoría de ellos cumplieron con la obligación

El punto que estamos tratando en esta parte no estaría completo si no se hiciera mención a la labor realizada junto con Anabella Cali en lo referido a la colaboración prestada a los funcionarios para que pudieran presentar las declaraciones en tiempo y forma en pos de evitar así las eventuales intimaciones.

Ello así, en tanto que desde junio hasta diciembre se recibieron más de trescientas consultas telefónicas y se contestaron más de cien correos electrónicos. En esta tarea, contamos con la ayuda imprescindible de la Dirección General de Proyectos Tecnológicos.

### c. Acceso a la información pública

Con la sanción de la ley 104 se previó que las declaraciones juradas de los funcionarios a los que alude el artículo 56 de la Constitución de la Ciudad sean públicas (artículo 3°).

Ello fue obviamente ratificado en la ley 4895 mediante el artículo 19 que en lo que importa dice:

*"Artículo 19.- Acceso a la Información.- Las declaraciones juradas patrimoniales son públicas y su contenido puede ser consultado por cualquier persona con la sola condición de su identificación, conforme a lo dispuesto por la Ley 104 de Acceso a la Información. La información brindada se limitará a la enunciación y enumeración de los bienes que componen el patrimonio declarado y exceptuará en todos los casos la enunciada en el artículo 21°...".*

El detalle de las DDJJ dadas a conocer a quienes incoaron el procedimiento de la ley 104 es el que a continuación se expone:

<b>REQUIRENTE</b>	<b>CANTIDAD DE DDJJ PEDIDAS</b>	<b>MEDIO/ ORGANISMO</b>
<b>ATE</b>	<b>5</b>	<b>Sindicato</b>
<b>PRADO GONZALO</b>	<b>11</b>	<b>La Nación</b>
<b>CHABAY EZEQUIEL</b>	<b>37</b>	<b>El Cronista</b>
<b>Bianca Pallaro</b>	<b>1</b>	<b>Particular</b>
<b>ALBAR DIAZ</b>	<b>1</b>	<b>Particular</b>

#### **d. Capacitaciones**

El inciso "j" del **artículo 29** que refiere a las funciones de la Autoridad de Aplicación prescribe también que su responsable debe capacitar y divulgar en su jurisdicción los contenidos de la ley 4895.

En 2018 se capacitaron alrededor de cien funcionarios entre los talleres de declaraciones juradas y ética pública.

También se entregó material de lectura que fue muy bien recibido por los asistentes a tales cursos.

En lo que hace al desempeño como docentes, y devolución acerca del curso, la variable más elegida fue la de "muy bueno".

#### **e. Asesoramiento general y particular (artículo 29 "g")**

Se ha dado asesoramiento a funcionarios que, incluidos en el art. 6° de la ley 4895, han consultado mediante CCOO sobre posibles conflictos de intereses. De igual forma, se han atendido dudas concretas referidas al momento de realizar la DDJJ patrimonial.

#### **f. Dictámenes**

2018 es el año en que se recibieron más denuncias si lo comparamos con los anteriores. En rigor, se han efectuado 8 dictámenes que tuvieron su origen tanto en denuncias anónimas como personales. En seis casos se dio intervención al superior jerárquico pertinente y en dos se cursó el expediente a la Procuración General para evaluar si correspondía efectuarse la denuncia penal correspondiente o si la designación de una funcionaria se encontraba reñida con el sistema laboral aplicable.

#### **g. Publicación en formato digital y abierto**

Un gran avance en materia de publicación (art. 18) se dio también durante este año. Actualmente coexisten dos plataformas digitales que permiten conocer el patrimonio de ciertos funcionarios: "buenosairesdata" y "buenosaires.gob.ar".[\[8\]](#)

El primero está pensado para ser reutilizado por quienes suelen hacer investigaciones (formato Excel), mientras que el segundo, se pensó para el ciudadano común (PDF).

En los dos supuestos, el rango a partir del cual se publicó es el de los secretarios y ministros que integran el área de la jefatura de gobierno.

Cabe mencionar que a partir de la ley 5784 y en el plazo allí previsto publicaremos todas las DDJJ patrimoniales.

### III. Conclusiones

Como quedó expuesto en el informe que antecede, al haber aumentado la presión y el seguimiento sobre los sujetos obligados (CCOO, llamados, correos, alertas en SADE, intimaciones, reuniones personales, etc.) y al darles al mismo tiempo asesoramiento y capacitación constante se lograron mejores resultados. Una muestra irrefutable de ello es la que surge del universo de los comuneros.

El desafío es continuar, tal como se concluyó el año anterior, por esta misma senda y mejorar los buenos resultados hasta aquí obtenidos.

---

**[1] Artículo 29.- Funciones.-** La Autoridad de aplicación tendrá las siguientes funciones:

- a. Recibir las denuncias por violaciones a la presente Ley y realizar los procedimientos correspondientes, emitir dictamen y remitirlo a la autoridad con competencia para aplicar sanciones, o actuar de oficio ante el presunto incumplimiento de cualquiera de sus disposiciones;
- b. Impulsar, ante la existencia de sospecha fundada de la existencia de hechos ilícitos o irregularidades, la realización de sumarios administrativos y/o acciones judiciales que pudiese corresponder;
- c. Registrar las Declaraciones Juradas Patrimoniales;
- d. Intimar fehacientemente a los sujetos comprendidos por la presente Ley que no hayan presentado sus Declaraciones Juradas Patrimoniales en tiempo y forma.
- e. Publicar en página web oficial la nómina de funcionarios que presentaron su declaración jurada patrimonial, mencionando aquellas que se encontraren pendientes de presentación;
- f. Efectuar las denuncias ante la justicia penal en caso de advertir la posible comisión de un delito;
- g. Asesorar, a solicitud y sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley;
- h. Registrar con carácter público, las sanciones derivadas de la presente Ley una vez comunicadas por autoridad competente;
- j. Diseñar y promover programas de capacitación y divulgación del contenido de la presente Ley;
- l. Requerir colaboración de los distintos organismos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de su ámbito de competencia conforme artículo 24º, a fin de obtener los informes necesarios para el desempeño de sus funciones;
- m. Dictar su propio reglamento; y
- n. **Elaborar un informe anual, de carácter público relativo a su desempeño, y elevarlo al poder de la Ciudad de Buenos Aires en el cual ejerce competencia. El mismo deberá ser publicado en la página web del poder correspondiente.**

**Decreto 435/14: Artículo 29:** El informe deberá ser elevado antes del 31 de diciembre de cada año e incluirá un detalle de cumplimiento de las funciones asignadas por la Ley y la presente reglamentación

**[2]** BOCBA, 5163 del 6 de julio 2017.

**[3]** Esa exigencia no solamente viene impuesta por el texto de la ley sino que surge del art. 36 de la CN, del artículo 10,56,80:2 y 132 de la Constitución de la Ciudad. A las normas referidas se añaden los tratados

internacionales suscriptos en la materia (Convención Interamericana contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción aprobados por las leyes N° 24.759 y 26.097 respectivamente)

[4] En el preámbulo de la Carta de la CLAD se previno que "La Administración Pública debe estar al servicio objetivo de los intereses generales. Unos intereses que en el Estado Social y Democrático de Derecho ya no se definen unilateralmente por las Administraciones Públicas. Por el contrario, los Poderes Públicos deben salir al encuentro de los ciudadanos para que de forma integrada y armónica se realice la gran tarea constitucional de la construcción democrática, profundamente humana, solidaria y participativa, de las políticas públicas"; mientras que como principio netamente aplicable a la ley 4895 la Carta señala: "Principio de ética, en cuya virtud todas las personas al servicio de la Administración pública deberán actuar con rectitud, lealtad y honestidad, promoviéndose la misión de servicio, la probidad, la honradez, la integridad, la imparcialidad, la buena fe, la confianza mutua, la solidaridad, la

transparencia, la dedicación al trabajo en el marco de los más altos estándares profesionales, el respeto a los ciudadanos, la diligencia, la austeridad en el manejo de los fondos y recursos públicos así como la primacía del interés general sobre el particular".

[5] Si se toma en cuenta, a los efectos comparativos, la publicación de 2017 del BOCBA 5217 21/9/2017 se pueden contar 1774 declaraciones. En 2018 se publicaron un total de 2240 declaraciones juradas, es decir, 466 declaraciones más.

[6] En el año 2016 (periodo 2015) se presentaron solamente 29 (76 omitidas) conforme BOCBA N° 4976 del 29/9/2016. En 2017 (periodo 2016) se presentaron 80 (25 omitidas) conforme BOCBA 5217 del 21/9/2017.

[7] **ARTICULO 268 (3)** — Será reprimido con prisión de quince días a dos años e inhabilitación especial perpetua el que, en razón de su cargo, estuviere obligado por ley a presentar una declaración jurada patrimonial y omitiere maliciosamente hacerlo.

El delito se configurará cuando mediando notificación fehaciente de la intimación respectiva, el sujeto obligado no hubiere dado cumplimiento a los deberes aludidos dentro de los plazos que fije la ley cuya aplicación corresponda.

En la misma pena incurrirá el que maliciosamente, falseare u omitiere insertar los datos que las referidas declaraciones juradas deban contener de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables.

*(Artículo incorporado por art. 39 de la [Ley N° 25.188](#) B.O. 1/11/1999. Vigencia: a los ocho días desde su publicación.*

[8] SITIO BUENOS AIRES:

<http://www.buenosaires.gob.ar/declaraciones-juradas>

SITIO BUENOS AIRES DATA:

<https://data.buenosaires.gob.ar/dataset/declaraciones-juradas>

